

Proceso: VERBAL  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00155  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ  
Decisión: NOMBRA CURADOR AD-LITEM/NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE/REQUERIMIENTO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso verbal (*especial de pertenencia*) con radicado No.2021-00155, y vencido el término del emplazamiento en el portal nacional de emplazados sin que la parte demandada compareciera al presente proceso, por consiguiente, procederá el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P.

En consecuencia, se nombrará en el cargo de CURADOR AD-LITEM en el presente proceso verbal (*especial de pertenencia*) con radicado No.2021-00155 al abogado Dr. **JESUS ANTONIO LOZADA PINEDO** quien litiga con regularidad en este Despacho judicial, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, según lo previsto en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, se allega escrito de contestación de la demanda el día 11/02/2022 suscrito por el señor GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ, en el que manifiesta que se da por notificado, aceptando cada una de las pretensiones de la demanda y renunciando a los términos de notificación y ejecutoria visible en el anexo 36 del expediente digital.

Al respecto, el inciso primero del art. 301 del C.G.P. establece que.

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

De acuerdo, con lo antes expuesto, se procederá a tener como notificado por conducta concluyente al señor **GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 15.885.874 desde el 11/02/2022.

Finalmente, verificado el expediente, no se encontró prueba siquiera sumaria de la instalación de la valla como lo ordena el artículo 375 del C.G.P, por lo que se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue prueba de la instalación de la valla de acuerdo con lo ordenado en norma antes descrita, so pena de dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia-Amazonas:

### DISPONE:

1. **NOMBRA** en el cargo de CURADOR AD-LITEM en el presente proceso verbal (*especial de pertenencia*) con radicado No. 2021-00155 al abogado Dr. **JESUS**

**ANTONIO LOZADA PINEDO** quien litiga con regularidad en este Despacho judicial, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Notifíquese por secretaría la anterior designación, la cual es de forzosa aceptación, y podrá ejercerse conforme a ley.

2. **TENGASE** como notificado por conducta concluyente al señor GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ identificado con la C.C.15.885.874 desde el 11/02/2022.
3. **REQUIERESE** a la apoderada de la parte demandante para que allegue prueba de la instalación de la valla de acuerdo con lo ordenado en el artículo 375 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso sobre Desistimiento Tácito de esta demanda. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 02 de marzo de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 17. –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992bfd0bcd511fdd91a1fc31a19699753a2f278304f7689521bf48704b23aef8**

Documento generado en 01/03/2022 05:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**